



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00208-00	
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S. A. NIT: 890.903.938-8
notificacjudicial@bancolombia.com.co // gerenciahyb.net.co	
Demandado:	HERMES STEVEN OSORIO CASTRO. C.C. 93.452.057
hersoca7712@gmail.com	

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de HERMES STEVEN OSORIO CASTRO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S. A., con sede en con sede en Medellín, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$173.959.00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota 12, vencida el 30 de mayo de 2022, del pagaré 42200901691, referido en la demanda.
2. \$195.988.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital antes mencionado, causados desde el 01/05/2022 al 30/05/2022, a la tasa del 36,77%, efectivo anual.
3. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$179.290.00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota 13, vencida el 30 de junio de 2022.
5. \$190.658.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, causados desde el 31/05/2022 al 30/06/2022, a la tasa del 36,77%, efectivo anual.
6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. \$184.783.00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota 14, vencida el 30 de julio de 2022, del pagaré 42200901691, referido en la demanda.
8. \$185.164.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, causados desde el 01/07/2022 al 30/07/2022, a la tasa del 36,77%, efectivo anual.
9. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 31 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. \$6.163.130.00 M. Cte., por concepto de capital acelerado, del mismo pagaré referenciado.

11. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. \$3.666.666.00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota 1, vencida el 5 de abril de 2022, del pagaré 422009051512, referido en la demanda.
13. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 6 de abril de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.
14. \$18.333.334.00 M. Cte., por concepto de capital acelerado, del mismo pagaré del pagaré 422009051512, antes mencionado.
15. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se le notificó de dicha providencia a través del correo electrónico, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones; por lo que la orden de pago quedó ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado HERMES STEVEN OSORIO CASTRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.500.000. ~~—~~ M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.